



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Ciudad de México a 16 de julio de 2026

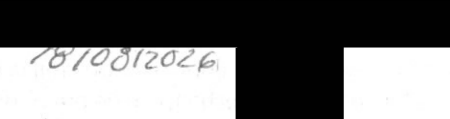
CONSECUTIVO: 30VE2023V0009-1

No. de Expediente: 30VE2023V0009.

No. de Bitácora: 09/MP-0131/01/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

Recib. original de 31 folios



ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT VERACRUZ

Kilómetro. 0+700 Carretera Xalapa-Veracruz, colonia sahop, edificio C,
código postal 91190, Xalapa, Veracruz.

Teléfonos: (228) 186 9002; (228) 186 9000 ext. 67000 y 67002

Correos electrónicos: luis.pimentel@sict.gob.mx;

jlopeant@sct.gob.mx y oscar.aguilar@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 30VE2023V0009 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA**, el veinte de enero del dos mil veintitrés, a solicitud del entonces Centro SCT Veracruz, ahora Centro SICT Veracruz (**Promovente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. Martín Ramón Álvarez Fontán quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz*", consistente en la reconstrucción de un puente vehicular con una longitud de 30 m (treinta metros), mismo que tendrá 2 (dos) apoyos con cimentación profunda de tipo pilas; el cual incide sobre una corriente de agua; lo anterior, a realizarse en el Municipio de Iliamatlán, en el Estado de Veracruz.

RESULTANDO

I. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SCT-6.29-5159 (**Oficio 5159**) de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0131/01/23 y expediente 30VE2023V0009, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 1 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

II. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.0146.2023 de fecha veinticuatro de mismo mes y año (**Oficio 0146**); mediante el cual, presentó el original de la página 2 de la versión física del periódico "*El Herald de Poza Rica*" con fecha de edición del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0006/23, Año XXI de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

IV. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SCT-6.29-0102 (**Oficio 0102**) de fecha trece de enero de mismo año; a través del cual el **Representante Legal** otorga un poder para oír y recibir toda clase de notificaciones al Biol. Aldo Jesús Martínez Sánchez a fin de recibir todo tipo de documentación relacionada al entonces Centro SCT Veracruz.

V. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número 3.1.2.1.3.1175.2023 (**Oficio 1175**) de fecha quince de mismo mes y año; mediante el cual presentó la opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), emitida a través del oficio CGDI/2023/OF/1643 (**Oficio 1643**) de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** correspondiente al periodo comprendido del diecinueve al veinticinco de enero de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos). https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0006-23.pdf. Última consulta 16 de julio de 2026.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 2 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, suscrita por el consultor y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...)

Por lo cual declaro, bajo mi leal saber y entender, que la información presentada es real y fidedigna, asimismo, estoy enterado de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la Autoridad Administrativa distinta de la Judicial tal y como lo establece el Código Penal"

(Sic).

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 3 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** el **Proyecto** incide sobre una corriente de tipo perenne de orden 3 (tres) correspondiente al Río Ocotla, en el Estado de Veracruz; mismo que, consiste en la demolición y retiro de una infraestructura que compone un puente existente, para la posterior construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con una longitud de 30 m (treinta metros), más accesos, con un ancho de calzada de 6.0 m (seis metros) para dos carriles de circulación y un ancho de corona de 7.0 m (siete metros); localizado sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, iniciando en la estación kilómetro 20+283.29 y concluyendo en la estación kilómetro 20+313.29; asimismo, dichas estaciones se ubicarán sobre los ejes de los apoyos; teniendo un total de 2 (dos) apoyos con una cimentación profunda de tipo pilas de 4 (cuatro) pilotes cada uno de 1.2 m (uno punto dos metros) de diámetro; de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3 Características del Proyecto.	
Descripción	Proyecto
Tipo de camino	D
Velocidad de diseño	30km/hr (treinta kilómetros por hora)
Longitud total del puente	30 m (treinta metros)
Ancho de calzada	8.00 m (ocho metros)
Ancho de corona	10.00 m (diez metros)
Guarniciones	0.25 m (cero punto veinticinco metros) de ancho
Banquetas	0.75 m (cero punto setenta y cinco metros) de ancho
Número de carriles	2 (dos)
Pendiente máxima	6.34 % (seis punto treinta y cuatro por ciento)

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto**, se llevarán a cabo en el Municipio de Iliatlán, en el Estado de Veracruz; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, DATUM WGS84, Zona 14N de ubicación, conforme a lo siguiente:

Tabla 4 Coordenadas del Proyecto.		
Cadenamiento	X	Y
20+000.00	563650	2304802
20+117.40	563563	2304724
20+316.22	563418	2304588
20+360.16	563385	2304559
20+400.50	563380	2304515
20+528.96	563364	2304387
20+573.43	563359	2304343
20+617.63	563362	2304299
20+620.00	563362	2304297

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 4 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Ilamatlán, en el Estado de Veracruz; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**³, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 117 (ciento diecisiete) denominada "**Karst Huasteco Sur**" (**UAB-117**), de la región 18.32 (dieciocho punto treinta y dos) con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- b) Región Hidrológica Prioritaria número 75 (setenta y cinco) denominada "**Confluencia de las Huastecas**" (**RHP-75**).

INCIDENCIA EN ZONA FEDERAL

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal, toda vez que el proyecto contempla la construcción de un puente vehicular para cruzar el río Ocotla, y para determinar si éste tiene influencia en el río o su zona federal, esta **DGIRA**

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 6 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales (LAN), en su artículo 3, fracciones, XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"(...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

"Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;

(...)" (Sic).

Por lo antes expuesto, considerando que, conforme a lo corroborado por esta **DGIRA**, el **Proyecto** implica la construcción de un puente vehicular que incide sobre el río Ocotla; por lo que para poder llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto** en el río y su zona federal, es responsabilidad del **Promoviente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 7 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos por el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

C. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para establecer el **SA** se utilizó la información digital disponible en el **INEGI** y la **CONAGUA**; correspondiente a la subcuenca del Río Calabozo (RH26Dw), perteneciente a la Cuenca del Río Moctezuma, delimitándose los parteaguas sobre las curvas a nivel de mayor altitud, identificando las laderas y su exposición, teniendo como resultado dos microcuencas; así mismo se utilizó la red de carreteras y caminos existentes que fragmentan el ecosistema y el paisaje con lo cual se generó el polígono del **SA** uniendo los elementos analizados, es decir, las microcuencas hidrográficas, los caminos existentes y siguiendo el relieve del terreno; con base en lo anterior se delimitó el **SA** con una superficie de 2,299.53 ha (dos mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y tres hectáreas), mientras que el **Área de Influencia** fue establecida en una superficie de 476.81 ha. (cuatrocientos setenta y seis punto ochenta y uno).

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 8 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integridad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

8. Que en atención a los artículos 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado **"IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación a las características físicas y químicas del suelo derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad del suelo por el aumento de erosión y por posible contaminación por la operación de vehículos y maquinaria en la etapa de preparación del sitio.

Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

SIN TEXTO

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 9 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción	• <i>Abastecimiento seguro de combustible. (se realizará en áreas desprovistas de vegetación, alejadas de escurrimientos de agua superficiales, bajo sombra, impermeabilizada por medio de sellos de arcilla compactada al 95% Proctor de 10 cm de espesor, se inspeccionará periódicamente que no se presenten fugas).</i> • <i>Almacenamiento temporal seguro de combustible, en tambos de 200 litros, debidamente rotulados y con los señalamientos adecuados.</i> • <i>Las actividades de reparación o mantenimiento emergente de vehículos o maquinaria, se realizará sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del área del proyecto. En caso de que se trate solo de una aplicación o cambio de lubricantes entonces se colocarán charolas para contener cualquier posible derrame.</i> • <i>Colocación de contenedores de residuos. (Los residuos orgánicos no permanecerán más de una semana en los contenedores, con la finalidad de evitar la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y la atracción de fauna silvestre al sitio.).</i> • <i>La disposición de sobrantes de productos estabilizadores y la mezcla de concreto asfáltico deberá recogerse y, en camiones de volteo, retornarse a la planta de asfalto para su reciclado o disposición definitiva.</i> • <i>Identificación y manejo de derrame de hidrocarburos.</i> • <i>Identificación y manejo de derrame de productos estabilizadores y asfálticos</i> • <i>Se inspeccionará periódicamente que los sistemas de combustibles de vehículos y maquinaria no tengan fugas.</i> • <i>Manejo de residuos peligrosos</i> • <i>Colocación de sanitarios portátiles.</i>	• Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller, esto para evitar contaminación de suelo por filtración. • Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes). • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Presentar evidencia fotográfica del lavado de herramientas, maquinaria y/o vehículos en el sitio específico diseñado para la recolección de las aguas residuales, producto de dichas actividades.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 10 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	• Señalética de residuos sólidos y sanitarios. • Mantener con cobertura vegetal las áreas adyacentes al proyecto, con el fin de atenuar la alteración de los patrones de drenaje superficial, amortiguar la dispersión de PST y de las emisiones sonoras, además de mantener las poblaciones de fauna estables en las inmediaciones del proyecto.	
Operación y mantenimiento	• Reforestación. • Retiro de materiales para dejar la superficie libre de aglomeraciones.	• Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Plan de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo. • Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención a los artículos 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y las estrategias 12, 24 y 44 del **POEGT**; que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 11 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación a la calidad del aire por la generación de polvo y partículas sólidas, así como afectación al confort sonoro por generación de ruido, así como de emisiones durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 6** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción	• Límite máximo permisible de emisión de ruidos • El tránsito de los vehículos y de la maquinaria tendrá límites de velocidad, lo que minimizarán el levantamiento de material particulado, la emisión de ruidos y la mortandad de fauna presente. • Verificación y mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria. • Riegos periódicos en la superficie de trabajo susceptibles de formar tolvaneras, para evitar la dispersión de material particulado y polvos hacia las zonas aledañas.	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto • Los vehículos que transporten material deberán transitar con lonas o transportar el material húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido.
Operación y mantenimiento	• No indica	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 12 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

AGUA

10. Que en atención a los artículos 117 fracción I y V, 119, 120 fracción VII, 123, 129 de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**; las estrategias 12, 24, 34 y 35 del **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general: posible afectación en la calidad del agua por las partículas sueltas a través de los procesos de escorrentías, aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades del **Proyecto** así como la afectación en el patrón de drenaje superficial. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del agua; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• <i>Abastecimiento seguro de combustible. (se realizará en áreas desprovistas de vegetación, alejadas de escurrimientos de agua superficiales, bajo sombra, impermeabilizada por medio de sellos de arcilla compactada al 95% Proctor de 10 cm de espesor, se inspeccionará periódicamente que no se presenten fugas).</i>	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar el manto freático de la superficie del Proyecto . • Delimitar zonas de acopio de material derivado de la preparación del sitio y de la construcción en un lugar alejado del cauce del río para evitar que los residuos contaminen el río.
Construcción		

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 13 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	- Almacenamiento temporal seguro de combustible, en tambores de 200 litros, debidamente rotulados y con los señalamientos adecuados. El área de almacenamiento estará desprovista de vegetación, alejada de escurrimientos de agua superficiales. - Manejo de residuos peligrosos. - Riegos periódicos en la superficie de trabajo susceptibles de formar tolvánicas, para evitar la dispersión de material particulado y polvos hacia las zonas aledañas.	- Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamientos o depósitos en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos. - Se prohíbe realizar actividades de lavado o limpieza cerca del cauce. - Colocar una malla de retención de fragmentos grandes en primer plano, y un tapial para retención de sedimentos finos en segundo plano, entre la zona de obras y el cauce del cuerpo de agua. - Se colocarán rejillas, mallas u obras de protección en los cuerpos de agua.
Operación y mantenimiento	No indica.	- Retiro periódico de residuos sólidos presentes en el cauce y zonas adyacentes para mejorar las condiciones hidráulicas. - Restauración de superficies compactadas o degradadas mediante revegetación y acondicionamiento del terreno para favorecer la infiltración natural.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, y las estrategias 1, 2, 4, 7, 8, 12 y 24 del **POEGT**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 14 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** así como el **Área de Influencia**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Pastizal cultivado*; por lo que, para el desarrollo del **Proyecto** no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Por otro parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, el **Promovente** fueron establecidos 2 (dos) transectos, realizando muestreos durante 7 (siete) días, a través de los cuales fueron identificados un total de 31 (treinta y un) especies en el **SA**, identificándose 1 (una) en la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**, correspondiente a *Spondias radlkoferi* clasificada con un estatus de riesgo como Amenazada (A).

Asimismo, de conformidad con lo manifestado y presentado por el **Promovente** en la **MIA-P**, no se pretenden realizar afectaciones directas a la flora silvestre existente en el área del **Proyecto**; sin embargo, a fin de atenuar los posibles impactos ambientales susceptibles a generarse durante las obras y actividades del **Proyecto** a la flora del sitio, el **Promovente**, dentro de la **MIA-P** propuso un programa de restauración integral en la que se pretenden reforestar 625 (seiscientos veinticinco) individuos con especies nativas de la región y de importancia biológica; no obstante el **Promovente**, omitió precisar el sitio donde se llevarán a cabo dichas acciones lo anterior a fin de garantizar la viabilidad del programa.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se encuentran dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de estratos vegetativos y de la cobertura vegetal al margen del río.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

SIN TEXTO

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 15 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	- Programa de reforestación integral. - Los residuos vegetales producidos por el Retiro de cobertura vegetal y despalde serán retirados y llevados a un sitio sin vegetación, plano y lejano de escurrimientos naturales, para su confinamiento y posterior reutilización.	- Instalación de letreros prohibitivos de recolección de especies de flora silvestre. - En caso de encontrar especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas se deberán de rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie. - Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas. - En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
Construcción	- Mantener con cobertura vegetal las áreas adyacentes al proyecto, con el fin de atenuar la alteración de los patrones de drenaje superficial, amortiguar la dispersión de PST y de las emisiones sonoras, además de mantener las poblaciones de fauna estables en las inmediaciones del proyecto. - Prohibición de la afectación de la flora silvestre. - Rescate y reubicación de individuos de especies de flora de interés económico y social o dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	
Operación y mantenimiento	- Reforestación integral. - Una vez que los lugares de almacenamiento de materiales y de abastecimiento y almacenamiento de combustibles estén libres de aglomeraciones y lo más posible a su condición inicial posible, se restituirá la vegetación con elementos propios de la zona.	- Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: - Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). - Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. Respecto a la fauna, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó el muestreo en el **SA**, para lo cual fueron establecidos 2 (dos) transectos, realizando muestreos durante 7 (siete) días; registrando un total de 12 (doce) especies dentro del **SA**, identificándose 1 (uno) mamífero, 2 (dos) reptiles y 9 (nueve) aves. Identificándose 1 (una) en la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**, correspondiente a *Buteogallus anthracinus* clasificada en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr); asimismo, se registró 1 (una) especie catalogada como especie endémica, *Catharus occidentalis*.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 16 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

En este sentido, el **Promoviente** dentro del Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general, el desplazamiento de individuos de fauna y por las actividades de construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 9** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Letreros indicando los límites de velocidad para los vehículos, a fin de minimizar el levantamiento de material particulado, la emisión de ruidos y la mortandad de fauna presente.	• Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Delimitación de las zonas de trabajo. • Realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento. • Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
Construcción	• Rescate y reubicación de individuos de especies de fauna de lento desplazamiento, ahuyentamiento de especies de amplia movilidad. • Prohibición de la afectación de la fauna silvestre • Mantener con cobertura vegetal las áreas adyacentes al proyecto, con el fin de atenuar la alteración de los patrones de drenaje superficial, amortiguar la dispersión de PST y de las emisiones sonoras, además de mantener las poblaciones de fauna estables en las inmediaciones del proyecto. • Programa de Rescate y reubicación de fauna.	
Operación y mantenimiento	• Prohibición de la afectación de la fauna silvestre	• Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 17 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el desarrollo del **Proyecto** cruza por una corriente de tipo perenne de orden 3 correspondiente al Río Ocotla perteneciente a la Región Hidrológica No. 26 Pánuco; asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, fueron identificadas 2 (dos) especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo las categorías de *Amenazada (A)* y *Sujeta a Protección Especial (Pr)* como se describió en los **CONSIDERANDOS 11.1 y 11.2**; en consecuencia, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

13. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 18 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental¹⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina viable una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por las obras y actividades del **Proyecto**, así como la posible pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

14. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el **Oficio 1175**, en el cual consta la opinión del **INPI** respecto del **Proyecto**, lo anterior través del **Oficio 1643** en el pleno ejercicio de sus atribuciones, oficio referido en el **RESULTANDO IV**, del que se resalta lo siguiente:

"(...)

Aunado a lo anterior, se debe considerar la anuencia que las dos comunidades otorgaron para el desarrollo del referido proyecto, lo cual consta en las Acta de Asamblea General de fecha 21 de septiembre del año 2022, por lo tanto, aún en el caso de existir afectación a los derechos agrarios de dichos núcleos, se puede advertir que han otorgado su consentimiento, por lo que no tendría ningún fin práctico implementar un proceso de consulta indígena.

Por lo ya expuesto, este Instituto estima que, en el caso en particular, resulta innecesario implementar un proceso de consulta indígena.

Finalmente cabe señalar, que ha sido criterio de este Instituto distinguir entre caminos de apertura, rehabilitación o modernización que busquen facilitar la comunicación entre comunidades indígenas, en donde claramente serán directamente beneficiadas y, de otros proyectos de construcción como son: autopistas de cuota u obras a gran escala que supongan el aprovechamiento o explotación concesionada de una vía de comunicación o, en su caso, se obtenga un lucro pues para los segundos, será necesario contar con el consentimiento expreso de las comunidades que sean susceptibles de ser impactadas."

(SIC).

En este sentido, derivado de la opinión técnica emitida por el **INPI**, se concluye que no es necesario que el **Promoviente** lleve a cabo el proceso de consulta indígena con respecto al desarrollo del **Proyecto**.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 19 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 20 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la , **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, , **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al V** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 16** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 21 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** **I** al **V**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 16**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; mientras que, para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al V**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 16** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 22 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	1. Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDO 8 a 11 correspondientes. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	1. El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 23 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Para llevar las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por el Promoviente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
6.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promoviente deberá implementar la garantía,	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 24 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa , debido a que se identificó la presencia de 4 (cuatro) especies fauna silvestre , clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE , incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa ; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica al Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	presente Resolución Administrativa .
7.	Para llevar a cabo las acciones de reforestación de los 625 (seiscientos veinticinco) individuos; el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre el lugar en donde se llevará a cabo la reforestación. c. Cronograma de las actividades realizadas; en donde se indiquen las acciones y tiempo de ejecución. d. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. e. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto .

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 25 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	de flora silvestre fueron plantados el área elegida. f. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia g. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. h. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	
8.	Para llevar a cabo las acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de manejo peligroso y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 26 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
10.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

C. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 27 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de un cuerpo de agua correspondiente al Río Ocotla; asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, fueron identificadas 2 (dos) especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo categorías de *Amenazada (A)* y *Sujeta a Protección Especial (Pr)* como se describió en los **CONSIDERANDOS 11.1 y 11.2**; en consecuencia, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

E. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá implementar una medida de compensación ambiental con fines de reforestación igual o mayor a 625 (seiscientos veinticinco) individuos conforme a la propuesta realizada por el **Promovente** en su Programa de Restauración Integral.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación igual o mayor a 625 (seiscientos veinticinco) individuos.
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 28 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 29 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Director General** o a los autorizados a los CC. José David López Antonio, Oscar Agustín Aguilar Cruz y Aldo Jesús Martínez Sánchez en el domicilio [REDACTED] o bien por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa – Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ

Página 30 de 31



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05867-26

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 30VE2023V0009
Bitácora: 09/MP-0131/01/23
DGIRA2307471, DGIRA2301742, DGIRA2300913

Elaboró.
EAS

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Puente Vehicular "S/N" ubicado en el Km 11+300, sobre el camino Xoxocapa - Santa Cruz, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Veracruz"

CENTRO SICT VERACRUZ
Página 31 de 31